

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA, SEPTIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 1 VERBAL DE PERTENENCIA CON DEMANDA DE RECONVENCION
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2010-00007-00
DEMANDANTE	HILDEBRANDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS
DEMANDADO	SONIA RINCON ORTIZ

En atención a la solicitud hecha por el señor apoderado de la parte actora y siendo está procedente a las voces de los artículos 238 y 375 del C.G.P., tenemos lo siguiente:

- El articulo 238, señala. “...3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección.”.
- A su vez el articulo 375, dice en su regla pertinente: “..9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes..”.

Sucede entonces que si bien las consideraciones que cita el apoderado pueden ser viables, dado que según su afirmación se quedó sin testigos, por diferentes circunstancias, dado que ya pasamos la etapa de inspección judicial, que era la etapa donde se podía solicitar pruebas por las partes, es del caso negar su petición, pues si se accede estaríamos entrando en la parte de reforma de demanda, etapa esta también fenecida.

Dado que la anterior decisión, puede ser sujetas de recursos, conlleva a que la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para el próximo 9 de los cursantes , sea necesario aplazar su realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 61 De hoy 09 DE 2022
SECRETARIO 09 SEP 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ